



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.  
**Demandado** : JOSE RICARDO VILLARREAL ARTUNDUAGA  
**Radicación** : 2023-00660

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.128.535-8**, y en contra de **JOSE RICARDO VILLARREAL ARTUNDUAGA** identificado con **C.C. 1.075.298.160**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.981.347 m/cte.)**, por concepto del capital insoluto del pagaré electrónico No. 20567233.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 26 de abril de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$565.265 m/cte.)**, correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 46.95% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 14 de enero de 2023 hasta el día 25 abril de 2023.
4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$184.083 m/cte.)**, por concepto de honorarios y comisiones.
5. Por la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.858 m/cte.)**, por concepto de la póliza de seguro de crédito.
6. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$796.269 m/cte.)**, por concepto de gastos de cobranza.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **OMAIRA ORTEGA CHAPETA** para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

KPGY